

ACUERDO No. 0x de 2012

“Por medio del cual se establecen los requisitos para la selección de firmas de auditoría de proyectos de importación de LNG”

Contenido

1.	OBJETIVOS	2
2.	CONFORMACIÓN DE LISTA DE FIRMAS ELEGIBLES PARA LA AUDITORÍA	2
3.	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE FIRMAS ELEGIBLES PARA LA AUDITORÍA	3
4.	COMITÉ DE EVALUACIÓN DE FIRMAS ELEGIBLES	3

Fecha de aprobación:	Agosto 30 de 2012	
No. reunión CNOGas		
Presidente:		
Asesor Jurídico:	NPG	
Secretario Técnico:	RRC	

El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, de conformidad con lo establecido en la Ley 401 de 1997 y en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011 y considerando:

- a) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución CREG-116, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural deberá seleccionar una lista de auditores para la auditoría del cronograma de construcción de la infraestructura de importación; la capacidad contratada de acuerdo con las obligaciones de energía firme; el contrato para el suministro de gas natural; y el contrato del sistema de transporte.
- b) Que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural en la reunión No. 96 del 30 de agosto de 2012 aprobó someter a consulta el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Operativo CNOGas-001 de 2011.

ACUERDA:

1. OBJETIVOS

El presente Acuerdo adopta el procedimiento y establece los requisitos mínimos de las firmas de ingeniería o auditoría que integran la lista de firmas elegibles para realizar los procesos de auditoría de que trata la Resolución CREG-116 de 2011, o aquellas que la modifiquen sustituyan o complementen.

2. CONFORMACIÓN DE LISTA DE FIRMAS ELEGIBLES PARA LA AUDITORÍA

- a) Los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural propondrán firmas elegibles para integrar la lista de candidatos a realizar las labores de auditoría de que trata el presente acuerdo y a través del Secretario Técnico se conformará la lista de firmas de auditoría o ingeniería a ser invitadas para evaluación por parte del Consejo Nacional de Operación de gas natural.
- b) Los representantes de los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural podrán sugerir uno o más nombres de personas que de acuerdo a su experiencia y conocimiento pueden integrar la propuesta de lista.
- c) El Secretario Técnico propondrá al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural la propuesta de lista de firmas de ingeniería o auditoría a ser evaluadas por parte del Comité de Evaluación a ser conformado por parte del Consejo.
- d) Si el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural lo considera conveniente se podrán incluir nuevas firmas de auditoría o ingeniería si el Comité de Evaluación establecido para tal efecto considera que cumplen los requisitos que se establecen en el presente acuerdo.

3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE FIRMAS ELEGIBLES PARA LA AUDITORÍA

- a) Para ser tenido en cuenta en la lista de firmas elegibles para realizar las labores de auditoría de que trata el presente acuerdo, la firma elegible deberá ser una persona legalmente constituida con capacidad para prestar servicios de ingeniería o auditoría, no incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 842 de 2003 o la Ley 51 de 1986 o cualquiera que las adicione, modifique o complemente.
- b) Las firmas interesadas en participar en el proceso, deberán hacer llegar al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural los siguientes documentos:
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por el organismo competente con una antelación no superior a (90) días calendario de la fecha de solicitud de documentos.
 - Si se trata de persona jurídica extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, con documentos cuya expedición no sea superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de solicitud de documentos.
 - Carta de presentación, debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal de la firma de auditoría o por la persona autorizada para el efecto.
 - Experiencia específica aplicable a las labores descritas en la resolución CREG-106 de 2011, debidamente acreditada con las certificaciones correspondientes.
- c) Estos requisitos se exigirán para integrar las listas, sin perjuicio de los específicos que se exijan al momento de la contratación.
- d) En cualquier momento, cuando una persona que no integra la lista de firmas de ingeniería o auditoría adoptadas mediante el presente acuerdo solicite hacer parte de la misma, deberá cumplir con lo previsto en el presente acuerdo.
- e) El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural se reserva el derecho de modificar cualquier acuerdo por el cual se adopta una lista de firmas de ingeniería o auditoría.
- f) El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural podrá requerir, por una sola vez, a la persona interesada para que entregue la información faltante, o, la complementación que se requiera, si fuere el caso.
- g) El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural publicará, en la página www.cnogas.org.co, la lista de auditores que se integre, dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la revisión de la documentación aportada en cada caso.

4. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE FIRMAS ELEGIBLES

- El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural conformará un Comité de Evaluación de firmas de ingeniería y auditoría elegibles al proceso de que trata la

Resolución CREG-116 de 2012 seleccionado cinco representantes de los miembros del Consejo que voluntariamente acepten de manera voluntaria formar parte del Comité.

BORRADOR